



**FACULTAD DE EDUCACIÓN DE PALENCIA
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

FUNDACIONES Y DESARROLLO SOCIAL

**TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN EDUCACIÓN SOCIAL**

AUTOR/A: LAURA GUTIÉRREZ CALDERÓN

TUTOR/A: MARTA PÉREZ ESCOLAR

Palencia. Junio 2015



Universidad de Valladolid

Facultad de Educación de Palencia



DECLARACIÓN DE AUTORÍA INTELECTUAL DE TRABAJO ACADÉMICO

D. / Dña LAURA GUTIÉRREZ CALDERÓN con NIF 72089495-C

estudiante del GRADO EN EDUCACIÓN SOCIAL en la
Facultad de Educación de Palencia (Universidad de Valladolid), curso 2014 -
2015 ,como autor/a de este documento académico, titulado:
"FUNDACIONES Y DESARROLLO SOCIAL"

y presentado como Trabajo de Fin de Grado, para la obtención del título
correspondiente,

DECLARO QUE

es fruto de mi trabajo personal, que no copio, que no utilizo ideas,
formulaciones, citas integrales o ilustraciones diversas, sacadas de cualquier
obra, artículo, memoria, etc., (en versión impresa o electrónica), sin
mencionar de forma clara y estricta su origen, tanto en el cuerpo del texto
como en la bibliografía.

Así mismo, soy plenamente consciente de que el hecho de no respetar
estos extremos es objeto de sanciones universitarias y/o de otro orden legal.

En Palencia, a 18 de Junio de 2015

Fdo: Laura Gutiérrez Calderón

PALABRAS CLAVE

Fundaciones, actividad económica, desarrollo social

RESUMEN

En el Trabajo Fin de Grado que se muestra a continuación, se ha hecho un pequeño acercamiento al sector fundacional del Estado español.

Comenzando por una unión entre las fundaciones y la educación social a través de las competencias y funciones de los y las educadoras sociales, pasamos al conocimiento más en profundidad de este sector, como personas jurídicas y al servicio del interés general. Pasando brevemente por la Economía Social y el Tercer Sector, llegamos al apartado legal a través del cual conoceremos parte de la legislación aplicable a las fundaciones en un contexto actual, sin olvidarnos de mostrar cómo se constituyen.

A lo largo de todo el siguiente trabajo se trata el sector fundacional como instrumento para el desarrollo social, que se consigue mediante la realización de actividades económicas, cuyos beneficios se destinan a la consecución de los fines de interés general.

Por último, llegamos al apartado dedicado a la exposición de una fundación real, situada en la provincia de Palencia, como es La Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico.

ÍNDICE

1. Introducción	1-3
2. Las fundaciones como personas jurídicas al servicio de fines de interés general: art. 34.1 CE	4-9
3. Las fundaciones en el tercer sector y la economía social	10-13
4. Régimen jurídico de las fundaciones	13-26
4.1 <i>Legislación estatal y autonómica: especial consideración de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones</i>	13-16
4.2 <i>Constitución</i>	16-19
4.3 <i>Órganos de gobierno: El Patronato</i>	19
4.4 <i>Actividad económica</i>	19-25
4.5.1 <i>Interés general, ausencia de ánimo de lucro y actividad económica</i>	19-22
4.5.2 <i>Posibilidad de actuación económica de las fundaciones de competencia estatal: art. 24 LF</i>	22-23
4.5.3 <i>Valoración</i>	24-25
4.5 <i>Control de actividad y funcionamiento: El Protectorado</i>	25-26
5. Experiencia práctica	26-35
5.1 <i>La Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico</i>	27-31
5.2 <i>Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario</i>	31-35
6. Conclusiones	35-38

1. INTRODUCCIÓN

El tema que se abordará durante todo este trabajo, ha sido estudiado previamente a la vez que se ha establecido un acercamiento durante los años de duración del grado, a través de distintas asignaturas, y más en profundidad en el II Prácticum¹ llevado a cabo en el tercer curso, nos estamos refiriendo al sector fundacional español.

Éste sector, según las palabras del propio Instituto de Análisis Estratégico de Fundaciones (INAEF)², se ha convertido mediante su creciente relevancia, en un agente de desarrollo social y económico, que se refleja en la cantidad de organizaciones que forman este sector, las diversas demandas sociales y el número de beneficiarios que atienden, el empleo directo e indirecto que generan, los recursos humanos no remunerados que movilizan (patronos y voluntarios) y sobre todo, el gasto que cada año destinan a las finalidades de interés general.

Para seguir introduciendo en el contexto de la Educación Social este sector, podemos entrelazar algunas de las funciones y competencias de la profesión de educadora social recogidas directamente de los documentos profesionalizadores elaborados por la Asociación Estatal de Educación Social (ASEDES) y por el Consejo General de Colegios de Educadoras y Educadores Sociales (CGCEES), con las fundaciones como agentes de desarrollo social.

Una de las primeras funciones encontradas en estos documentos profesionalizadores, es la “Transmisión, formación, desarrollo y promoción de la cultura” y como competencia más adaptada al asunto que tratamos, “Capacidad para la difusión y la gestión de la cultura”. Entiendo el sector fundacional como un espacio físico donde desarrollar esta competencia, debido a que el segundo área de actividad más significativa de las fundaciones españolas es, con un 46.5%, la cultura y el recreo³.

“La generación de redes sociales, contextos, procesos y recursos educativos y sociales” como función, y en especial, la competencia sobre “Saber construir herramientas e instrumentos para enriquecer y mejorar los procesos educativos”. He escogido esta

¹ Llevado a cabo en la Fundación Santa María la Real y del Patrimonio Histórico, exactamente en el programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario.

² REY GARCÍA M y ÁLVAREZ GONZÁLEZ L.J, (2011), p. 11

³ REY GARCÍA M y ÁLVAREZ GONZÁLEZ L.J, (2011) p.31

competencia en particular porque el conjunto de las fundaciones españolas destina un 52% de su actividad a la educación y a la investigación.

En relación con el anterior párrafo en el que destacábamos como beneficiaria a la educación y la investigación, podemos añadir también otra competencia significativa como es el “Dominio de técnicas de planificación, programación y diseño de programas y/o proyectos”, dentro de la competencia “Diseño, implementación y evaluación de programas y proyectos en cualquier contexto educativo”. Por una parte está relacionada esta función con los programas educativos, pero a su vez se puede utilizar de manera general para desarrollar la profesión de educadora social (en este caso) en cualquier fundación que lleve a cabo programas o proyectos enmarcados dentro de las competencias de la profesión.

A continuación se muestra un cuadro⁴ en el que podemos ver todas las funciones y competencias de una profesional de la Educación Social, quedando ya explicadas como ejemplos más desarrollados las tres anteriores.

Transmisión, formación, desarrollo y promoción de la cultura	Generación de redes sociales contextos, procesos y recursos educativos y sociales	Mediación social, cultural y educativa
<ul style="list-style-type: none"> •Saber reconocer los bienes culturales de valor socia. •Dominio de las metodologías de asesoramiento y orientación. •Capacidad para particularizar las formas de transmisión cultural a la singularidad de los sujetos de la educación •Dominio de las metodologías de dinamización social y cultural. •Capacidad para la difusión y la gestión participativa de la cultura. 	<ul style="list-style-type: none"> •Pericia para identificar los diversos lugares que generan y posibilitan un desarrollo de la sociabilidad, la circulación social y la promoción social y cultural •Conocimiento y destreza para crear y promover redes entre individuos colectivos e instituciones. •Capacidad para potenciar las relaciones interpersonales y de los grupos sociales. •Capacidad de crear y establecer marcos posibilitadores de relación educativa particularizados. •Saber construir herramientas e instrumentos para enriquecer y mejorar los procesos educativos. •Destreza para la puesta en marcha de procesos de dinamización social y cultural. 	<ul style="list-style-type: none"> •Conocimientos teóricos y metodológicos sobre mediación en sus diferentes acepciones. •Destreza para reconocer los contenidos culturales, lugares, individuos o grupos a poner en relación •Dar a conocer los pasos o herramientas de los procesos en la propia práctica. •Saber poner en relación los contenidos, individuos, colectivos e instituciones.

⁴ Cuadro 1: ASEDES, CGCEES, (2007), pp.46-47

Conocimientos, análisis e investigación de los contextos sociales y educativos	Diseño, implementación y evaluación de programas y proyectos en cualquier contexto educativo.	Gestión, dirección, coordinación y organización de instituciones y recursos educativos.
<ul style="list-style-type: none"> •Capacidad para detectar las necesidades educativas de un contexto determinado. •Dominio de los planes de desarrollo de la comunidad y desarrollo local. •Dominio de métodos, estrategias y técnicas de análisis de contextos socioeducativos. •Pericia para discriminar las posibles respuestas educativas a necesidades, diferenciándolas de otros tipos de respuestas posibles (asistenciales, sanitarias, terapéuticas, etc.) •Conocimiento y aplicación de los diversos marcos legislativos que posibilitan orientan y legitiman las acciones del Educador y la Educadora Social. •Capacidad de análisis y evaluación del medio social y educativo (análisis de la realidad). •Conocimiento de las diferentes políticas sociales, educativas y culturales. 	<ul style="list-style-type: none"> •Capacidad para formalizar los documentos básicos que regulan la acción socioeducativa: proyecto de centro, reglamento de régimen interno, plan de trabajo, proyecto educativo individualizado y otros informes socioeducativos. •Dominio de técnicas de planificación, programación y diseño de programas y/o proyectos. •-Capacidad de poner en marcha planes, programas, proyectos educativos y acciones docentes. •Conocimiento de las diversas técnicas métodos de evaluación. 	<ul style="list-style-type: none"> •Dominar los distintos modelos, técnicas y estrategias de dirección de programas, equipamientos y recursos humanos. •Destreza en gestión de proyectos, programas, centros y recursos educativos. •Capacidad para la organización y gestión educativa de entidades e instituciones de carácter social y/o educativo. •Capacidad de supervisar el servicio ofrecido respecto a los objetivos marcados. •Dominio en técnicas y estrategias de difusión de los proyectos.

Añadir que todas las competencias y funciones, en mi opinión, se pueden llevar a la práctica dentro del sector fundacional y más en estos momentos en los que la sociedad ha experimentado ciertos cambios y se generan más demandas sociales y culturales; por lo tanto las fundaciones están desempeñando un papel cada vez más destacado en las sociedades desarrolladas, porque pueden atender las necesidades de determinados colectivos de una forma más cercana y eficiente que el sector público, el cual no puede atender, ya sea por razones estrictamente presupuestarias o por falta de capacidad de gestión.⁵

Por otra parte, entre las salidas profesionales expuestas en la página web de la Universidad de Valladolid, encontramos, entre veinte salidas más, una muy relacionada con el trabajo en el sector fundacional: “Gestión de entidades del tercer sector”, dentro del cual se encuentran las fundaciones como podremos ver en otro punto

⁵RUBIO GUERRERO J.J y SOSVILLA RIVERO S, (2014), p.7

2. LAS FUNDACIONES COMO PERSONAS JURÍDICAS AL SERVICIO DE FINES DE INTERÉS GENERAL: EL art. 34.1 CE

La legalidad de la constitución de fundaciones queda recogida en el artículo 34.1 de la Constitución española (en adelante CE) de 1978 que dispone: “Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.” El hecho de que el derecho de fundación esté recogido en la Constitución, hace posible que el sector fundacional se pueda desarrollar de una manera más “libre” al verse respaldada su formación por el documento más importante de la historia democrática moderna del Estado español; esto no quiere decir que con su presencia en la Constitución sea suficiente, sino que es necesario una regulación concreta y renovada que más adelante se comentará. Por otra parte, el artículo 34.1 dispone cómo única condición para que exista una fundación, que su actividad sea destinada a fines de interés general y nunca utilizar como medio o fin, asuntos que supongan un delito, como se muestra en el punto 2 del mismo artículo, que nos remite a lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22 CE. Este punto recogido es muy importante, ya que es la esencia que marca el carácter de las fundaciones como agentes de desarrollo social. Todo derecho de fundación parte de este artículo incluido en la CE en el que únicamente se permitirá la formación de fundaciones que tenga un claro interés general o interés social, no se permiten como beneficiarios a grupos concretos de personas, si no que el fin general será la sociedad en su totalidad. Estos fines de los que venimos hablando deben de estar centrados en la comunidad, por lo que se deberá de tener en cuenta las diferentes necesidades por las que va pasando según se va desarrollando, al igual que también se valorará la opinión de la propia comunidad, ya que no hay nadie mejor que ella misma para saber qué debe ser protegido y fomentado⁶. De esta máxima condición surge todo lo posterior elaborado sobre fundaciones, su formación y control; es por ejemplo el Protectorado, que existe y es necesario para controlar hacia donde van destinados los beneficios, en otras palabras, se encarga de que se cumpla con el apartado de la Constitución al que nos estamos refiriendo. Este artículo tan importante fue desarrollado en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Hasta que fue incluido el derecho de fundación en la ya citada Constitución, su regulación solamente estaba recogida en el Código Civil (en adelante, CC) aprobado por Real

⁶ CAFFARENA LAPORTA J, (2009), pp. 31-32

Decreto el 24 de julio de 1889, en algunos artículos. A continuación pasaremos a tratar el capítulo número II, de las personas jurídicas, en el que éstas se definen junto con las asociaciones. Por otra parte en el artículo 37 se establece la regulación de su capacidad civil, en el caso de las fundaciones, mediante sus reglas de institución. En el artículo 38 vemos regulada la capacidad de las fundaciones para adquirir bienes y tener obligaciones, todo en base a las leyes vigentes y sus propias reglas de constitución. Por último se trata el tema de la extinción en el artículo 39 y se establecen como motivos de ello la expiración del plazo para funcionar legalmente, la realización del fin para el cual se constituyeron o por la imposibilidad de alcanzar dicho fin, como se encuentra en el CC en los artículos 35-39.

Según el artículo 2 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (En adelante, LF) **“Son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general”**

Tras este paso por las primeras apariciones del derecho de fundación en la CE y en el CC y hecha ya una pequeña definición de lo que son las fundaciones según la ley vigente, podemos continuar estableciendo un acercamiento a la actualidad del sector, dando a conocer algunos datos recogidos por el INAEF en los documentos “El sector fundacional en España. Datos básicos”⁷ y “El Sector Fundacional en España: Atributos fundamentales (2008-2012). Segundo informe”

A fecha del 31 de diciembre del año 2009, el Estado Español contaba con 12.921 fundaciones registradas y no extinguidas; de ellas un 70% se mantenían activas y el 65.3% de las registradas y no extinguidas tenían una antigüedad inferior a quince años, lo que quiere decir que se han formado después de la primera Ley de Fundaciones de 1994 llegándose a registrar hasta ese año 2008 y desde el 2003, unas 458 nuevas por año.

En lo referido a su tamaño, hasta el año 2008, la mayoría con un 42.6% son pequeñas fundaciones⁸, siguiendo con un 23.3% las llamadas microfundaciones⁹. En cuanto a la forma de sus fundadores, un 65.2% de las fundaciones activas a fecha también de 2008, contaba con personas jurídicas como fundadores, mientras el 52.6% restante eran personas físicas.

⁷ REY GARCÍA M y ÁLVAREZ GONZÁLEZ L.J, (2011), pp. 11-19-27-28-31-37-38

⁸ Ingresos comprendidos entre los 30.000 y 500.000 euros

⁹ Ingresos iguales o inferiores a 30.000 euros

En cuanto a las áreas de actividad de las fundaciones, que comentamos algunas en el apartado sobre las competencias, podemos encontrar 10 principales:

- Cultura y recreo
- Educación-investigación
- Sanidad
- Servicios sociales
- Medio ambiente
- Desarrollo-vivienda
- Asesoramiento
- Actividades internacionales
- Religión
- Asociaciones empresariales

Como últimos datos podemos especificar el tipo de persona más escogida por las fundaciones como principal beneficiario. Con un 96% encontramos a personas físicas como son los estudiantes, investigadores y docentes, colectivos en riesgo de exclusión, menores de edad, discapacitados y familias; mientras que el 54.2% cuenta con personas jurídicas entre sus beneficiarios. Para ser más exactos, dentro de las personas físicas como beneficiarios, podemos ver varias tipologías, conectadas directamente con los ámbitos de actuación de la educación social:

- Público en general
- Menores de edad
- Mayores (tercera edad)
- Familias
- Mujeres
- Estudiantes
- Investigadores y docentes
- Trabajadores por cuenta ajena
- Directivos, empresarios emprendedores
- Desempleados

- Afectador por enfermedades
- Personas discapacitadas
- Colectivos en riesgo de exclusión
- Adictos y toxicómanos
- Migrantes
- Presos y ex reclusos

Para terminar, vemos como 13.797 fundaciones fueron registradas en el año 2012, lo que quiere decir que en tan sólo tres años se han registrado 876 nuevas fundaciones.

En cuanto a las personas jurídicas, entendemos como tal a las organizaciones sociales de base personal o patrimonial a las que el Derecho reconoce personalidad jurídica, es decir, capacidad para ser titular de derechos y obligaciones y capacidad para ejercitarlos a través de sus órganos y representantes¹⁰. Este tipo de personas cuenta con dos funciones claras, como son constituir un instrumento jurídico para materializar el desarrollo económico de las sociedades, y como vehículo para realizar fines de carácter social que no son cubiertos por el Estado¹¹. Dicho de otra manera “la personalidad no puede ser más que una forma para llegar más adecuadamente a la realización de los fines sociales”¹²

Para localizar a las fundaciones entre todos los tipos de personas jurídicas que existen, podemos decir que el sector fundacional pertenece a las personas jurídicas de sustrato patrimonial; aun así podemos ver dos clasificaciones.

La primera incluye dos clases bien diferenciadas como son las personas jurídicas de Derecho público y las de Derecho privado. En cuanto a las primeras nombradas, podemos decir que son aquellas que nacen directamente del Estado (siendo éste la principal persona jurídica de Derecho público); hablamos de Ministerios, Municipios y todos aquellos organismos públicos en los que se organiza el Estado. En cambio, las personas jurídicas de Derecho privado, son aquellas que nacen de la iniciativa privada y podemos diferenciar entre las que tienen como fin un lucro económico y las que no.¹³

En la segunda clasificación las dividimos según su sustrato, donde podemos ver dos tipos: Personas jurídicas de sustrato personal (en las que incluimos a las corporaciones,

¹⁰ PÉREZ ESCOLAR M y VALERO MATAS J, (2013), p. 132

¹¹ PÉREZ ESCOLAR M y VALERO MATAS J, (2013), pp.133

¹² FERRARA F, (2006), pp. 249-250

¹³ PÉREZ ESCOLAR M y VALERO MATAS J, (2013), p.133

asociaciones sin fin de lucro y a las sociedades civiles y mercantiles con fin de lucro) y personas jurídicas de sustrato patrimonial, donde localizamos las fundaciones¹⁴.

Para que se pueda adquirir la personalidad jurídica, deben de intervenir dos elementos: En primer lugar que existan personas jurídicas de base personal (grupo de personas que se une para la consecución de un fin común) o personas jurídicas de base patrimonial (se trata de un patrimonio que se dedica a la consecución del fin); en segundo lugar un reconocimiento jurídico que en el caso de las fundaciones será a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones¹⁵

Existen varias características que tienen en común todas las personas jurídicas, entre las que podemos destacar: que pueden tener derechos y obligaciones y deben ejercitarlos en base a las leyes y las reglas de su constitución, así como que todas necesitan de una estructura interna, un gobierno, personas a través de las cuales actuar, etc. Por otro lado, toda persona jurídica tiene que tener un fin o un objetivo lícito, y por último, darse a conocer a la sociedad para que ésta pueda tener los suficientes medios para saber de su existencia y nacimiento, a través de los medios que se ponen a su disposición¹⁶

Para adquirir la personalidad jurídica, en el caso de las fundaciones después de su proceso constitutivo del que más tarde hablaremos, el primer paso es la inscripción en el Registro de Fundaciones, que se trata del órgano administrativo y puede ser estatal o de la propia Comunidad Autónoma, dependiendo del ámbito de actuación de la fundación. Más exactamente, según el Artículo 4 de la Ley 50/2002 del 26 de diciembre de Fundaciones, “ las fundaciones tendrán personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones (...) sólo las entidades inscritas en el Registro podrán utilizar la denominación de *Fundación*”. A continuación podemos ver algunos de los registros que existen, tanto a nivel estatal como autonómico¹⁷:

➔ Nivel estatal: Cada Ministerio (Empleo y Seguridad Social; Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente; Industria, Energía y

¹⁴ PÉREZ ESCOLAR M y VALERO MATAS J, (2013), p.135

¹⁵ PÉREZ ESCOLAR M y VALERO MATAS J, (2013), pp.138

¹⁶ DE CASTRO BRAVO F, (1981), pp. 268

¹⁷ Asociación Española de Fundaciones. Registros.

www.fundaciones.org

Turismo; Fomento; Justicia; Educación, Cultura y Deporte) cuenta con un Registro en el cual las fundaciones se inscribirán, si su ámbito de actuación es a nivel nacional.

- Nivel autonómico: En cambio, si su actividad se lleva a cabo en la propia comunidad autónoma, corresponderá un registro autonómico; existiendo en la mayoría de los casos, más de un registro por comunidad autónoma.

Para que se lleve a cabo el acto final del Registro, es necesario previamente presentar la escritura de constitución en la que se deben encontrar necesariamente datos como el nombre, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio y número de identificación fiscal del fundador o fundadores, en el caso de que sean personas físicas, y si son personas jurídicas necesitarán además de todo esto, su razón social. Por otra parte también deberá incluir la voluntad de constituir una fundación, la dotación, los estatutos de la fundación y finalmente las personas que forman el Patronato; como se muestra en el artículo 10. LF.

Desde el momento en el que se presenta la escritura de constitución, hasta que finalmente se adquiere la personalidad jurídica, estamos ante fundaciones en proceso de formación las cuales no adquirirán su plena operatividad hasta que el encargado del Registro garantice su legalidad y que cumple con todo lo estipulado en la ley. En este momento en que la fundación aún está en formación, el órgano que puede actuar en nombre de la misma, es el Patronato.

En resumen, podemos decir que la fundación, antes de comenzar a operar legal y completamente, pasa por una serie de fases y trámites hasta alcanzar su personalidad jurídica.

1. En primer lugar se deberán elaborar los estatutos.
2. Seguidamente, constituir el órgano de gobierno de la fundación conocido como Patronato.
3. La elaboración de la escritura de constitución, que se hará escritura pública ante un notario/a.
4. La dotación fundacional
5. Y como paso final para la adquisición de la personalidad jurídica, llevar a cabo la inscripción de la fundación en el Registro correspondiente; donde se volverá a analizar y valorar si está todo correcto acorde con la ley o no.

3. LAS FUNDACIONES EN EL TERCER SECTOR Y LA ECONOMÍA SOCIAL

El término de tercer sector y de economía social a lo largo de la historia, ha estado sujeto a diferentes definiciones y opiniones. Según el art. 2.8 de la Ley 39/2002, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se entiende por Tercer Sector “las organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales”¹⁸

Por otro lado, según La Comisión Científica del CIRIEC-España (1889), la economía social es el “conjunto de empresas privadas que actúan en el mercado con la finalidad de producir bienes y servicios, asegurar o financiar y en las que la distribución del beneficio y la toma de decisiones no están ligadas directamente con el capital aportado por cada socio, correspondiendo un voto por cada uno de ellos”¹⁹ aunque en esta definición habla de entidades formadas por socios, también podemos incluir a las fundaciones que no se rigen por esta estructura como se podrá ver más adelante.

El tercer sector en el Estado español, es aquel que satisface las necesidades tanto sociales como culturales de cualquier sustrato de población en su conjunto, en otras palabras, se trata de un sector que complementa las actividades llevadas a cabo por el sector público, el cual no alcanza para satisfacer todas las demandas, ya sea por razones estrictamente presupuestarias o por falta de capacidad de gestión²⁰. Así mismo, es necesario un trabajo conjunto, una vinculación entre el sector público y privado para la satisfacción total de las necesidades de la población.

Según avanza la economía, ésta va causando un desarrollo en la sociedad, en la que se generan nuevos problemas sociales y demandas que deben de ser atendidas, es por ello que desde la iniciativa privada surgen un conjunto de entidades que de manera organizada y voluntaria actúan teniendo como funciones centrales, el reconocer y ejercer los derechos sociales de individuos y colectivos, profundizar en mecanismos para la inclusión y la cohesión social, garantizar que los grupos sociales que sufren riesgo de exclusión social

¹⁸ PÉREZ ESCOLAR M y VALERO MATAS J, (2013), p.136

¹⁹ PÉREZ ESCOLAR M y VALERO MATAS J, (2013), p.22

²⁰ RUBIO GUERRERO J.J y SOSVILLA RIVERO S, (2014), p.7

puedan tener todas las ventajas que ofrece el Estado de bienestar, y por último atender a los fines de interés general.²¹

Dentro del Estado existen algunos sectores que hacen posible el mantenimiento y funcionamiento del mismo, surgiendo éstos desde distintos ámbitos bien diferenciados, como podemos observar en la siguiente clasificación²².

- ➔ Sector público: se trata de todas las administraciones y empresas públicas dependientes directamente del estado. Este sector es el encargado de aplicar los diferentes tipos de políticas (económicas, sociales y fiscales) para lograr “la estabilidad, el desarrollo, la libre competencia, la distribución equitativa de la renta, el pleno empleo, el mantenimiento de los recursos naturales, la seguridad social y el fomento de la economía social”.
- ➔ Sector de la economía mercantil: En este sector se incluyen todas las empresas con fin lucrativo, y a la vez presta un servicio a la sociedad, produciendo bienes y servicios demandados por el mercado.
- ➔ Sector doméstico: Formado por las llamadas “unidades económicas de consumo”, que en otras palabras, son las familias.
- ➔ Sector de la economía social: Sector en el que se encuentran todas las personas jurídicas sin fin de lucro, todas aquellas que antes comentábamos en el tercer sector; se incluyen además de las fundaciones, las asociaciones y las cooperativas, entre otras.

En base a la clasificación anterior, considero que los sectores público, mercantil y de la economía social, deben de trabajar de la mano para que el último sector, el doméstico, pueda vivir en un Estado de bienestar pleno, en el que las dificultades sean atendidas y se den soluciones a sus problemas, sobre todo en los momentos en los que surgen más necesidades (económicas, culturales, educativas... calidad de vida en general) como puede ser la situación actual que como todos y todas conocemos, no es la más propicia para decir que contamos con un Estado del bienestar completo e igualitario.

Centrándonos más en la Economía Social, dentro de ella coexisten dos subsectores: El de mercado (formado por empresas que se gestionan de forma democrática como cooperativas no financieras, sociedades laborales o entidades de crédito y seguras) y el de no

²¹ RUBIO GUERRERO J.J y SOSVILLA RIVERO S, (2014), p. 7

²² FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ J, (1992), pp. 290-291

mercado (formado por asociaciones, mutuas y fundaciones)²³. Tanto la Economía Social con sus respectivos subsectores, como las organizaciones que la componen (entre las que encontramos las fundaciones) deben de compartir y poseer ciertos principios como son²⁴:

- ➔ Primacía de la persona y del objeto social sobre el capital.
- ➔ Adhesión voluntaria y abierta
- ➔ Control democrático por sus miembros (salvo las fundaciones que no tienen socios)
- ➔ Conjunción de los intereses de los miembros usuarios y de interés general.
- ➔ Defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad.
- ➔ Autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos.
- ➔ Destino de la mayoría de los excedentes a la consecución de objetivos para el desarrollo sostenible, del interés de los servicios a los miembros y del interés general.

De esta lista de principios podemos deducir el fuerte carácter económico y social con el que cuentan las organizaciones pertenecientes a la Economía Social. En el caso de las fundaciones, ya que son las protagonistas de este trabajo, gracias a que actúan bajo estos principios, pueden participar en la vida económica del país y ayudar al desarrollo social de todos los aspectos que involucran a la población.

Hasta ahora hemos estado hablando de organizaciones en general que forman parte de la Economía Social, pero para concretar más y poner lugar a las fundaciones, podemos decir que éstas pertenecen al grupo de los llamados entes no lucrativos junto con las asociaciones; mientras que existen otros grupos como las cooperativas, sociedades laborales, mutualidades, centros especiales de empleo, empresas de inserción o cofradías de pescadores, por ejemplo²⁵.

Por lo tanto como resumen de este tercer punto, decir que las fundaciones tienen un papel muy importante tanto como organización que forma parte de la Economía Social, como del Tercer Sector. Considero que la Economía Social actualmente se está haciendo cada vez más visible en el Estado español debido a ,como ya se ha comentado, las dificultades y necesidades que sufre la población; es en esos momentos de crisis en las que todas las iniciativas privadas que forman el tercer sector cogen peso y se llenan de responsabilidades frente a una sociedad desarrollada en muchos aspectos, podemos decir “tangibles” (como las

²³ BAREA J y MONZÓN J.L, (2002)

²⁴ CHAVES R y MONZÓN J.L, (2007), p. 17

²⁵ PÉREZ ESCOLAR M y VALERO MATAS J, (2013), p. 39 y sig.

comunicaciones, tecnología, nuevas formas de producción...), mientras que otros menos tangibles pero si muy observables, ya que día a día se hacen más notables (como el fracaso escolar, desnutrición infantil, precariedad laboral...entre otros muchos) no sufren dicho desarrollo, pudiendo llegar a tener consecuencias demasiado negativas para mucha parte de la población.

4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS FUNDACIONES

El esquema a seguir en este cuarto apartado del trabajo, será tratar todo lo referido al régimen sustantivo de las fundaciones, desde la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, hasta el anteproyecto que existe actualmente. Una vez aclarado todo lo que incluye el régimen jurídico, pasaremos a profundizar en el proceso de creación de las fundaciones, analizando su actividad económica, hasta el control de su actividad.

4.1 Legislación estatal y legislación autonómica: especial consideración de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones

Tras la presencia del sector fundacional en la Constitución de 1978 y en el Código civil, no es hasta el año 1994 que se crea la **Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General**. En su Exposición de Motivos podemos identificar dos cuestiones por las que el sector de las entidades sin fin lucro, reclamaba una nueva y específica ley que atendiese las necesidades de éstas de manera más desarrollada. En esta misma Exposición podemos ver como se afirma “la necesidad ineludible de actualizar la legislación sobre fundaciones”. Esta Ley se crea en un momento en el que el sector fundacional cada vez va ganando más peso, teniendo cada vez más presencia en la vida de la población en general, debido a la dificultad de los poderes públicos por atender completamente el interés general al que se dedican especialmente, las fundaciones. La situación legal del sector, por aquel entonces, era dudosa y no demasiado clara, por lo que se veía necesario simplificar el asunto reuniendo todas las cuestiones que antes estaban sin solucionar, en un mismo escrito, que permita

reforzar la seguridad jurídica del sector, como es desarrollar en profundidad el hecho clave y único por el cual se pueden crear fundaciones, éste es, que estén sujetas a los fines de interés general. Se establecen tres objetivos claros para la presente ley, encontrados en la Exposición de Motivos:

1. Acomodar la regulación de las fundaciones a la Constitución y a la actual distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
2. Ofrecer una regulación sistemática, ordenada y precisa de las fundaciones; acorde con la trascendencia económica, jurídica y social del hecho fundacional.
3. Unificar el régimen aplicable a todas las fundaciones y garantizar el cumplimiento de los fines fundacionales que han de ser necesariamente de interés general. Así el Protectorado ejercitado por las Administraciones Públicas se configura en el Título I de la Ley como instrumento garantizador del recto ejercicio del derecho de Fundación sin llegar a un intervencionismo que pudiera ser esterilizante y perturbador.

Por último en lo relacionado a esta ley, destacar su carácter innovador, ya que resolvió muchas de las necesidades por las que el tejido fundacional estaba pasando ya en esos años, tras tanto tiempo sin una ley especialmente dirigida al mismo.

El siguiente paso que se da en el ámbito legal para la regulación de las fundaciones, es mediante la actual ley vigente, que derogó a la descrita anteriormente de 1994; estamos hablando de la **Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones**. Pasados ocho años desde la anterior regulación del sector fundacional, se vuelve a hacer notable la necesidad de una nueva ley más específica y que simplificase los trámites administrativos, redujese los actos controlados por el Protectorado y reformase el régimen de organización y funcionamiento del Patronato. Dentro de su Exposición de Motivos encontramos tres objetivos claros que persigue la actual ley:

1. Reducir la intervención de los poderes públicos en el funcionamiento de las fundaciones.
2. Flexibilizar y simplificar los procedimientos especialmente los de carácter económico y financiero, eximiendo además a las fundaciones de menor tamaño del cumplimiento de ciertas obligaciones exigibles a las de mayor entidad.

3. Dinamizar y potenciar el fenómeno fundacional, como cauce a través del que la sociedad civil coadyuva con los poderes públicos en la consecución de fines de interés general

A parte de sus objetivos, también existen novedades en comparación con la anterior ley. Podemos destacar algunas que considero necesarias e importantes, como es la presunción de suficiencia de la dotación a partir de 30.000 euros y la posibilidad de que la fundación pueda desarrollar por sí misma actividades económicas, únicamente las que estén relacionadas con los fines fundacionales o sirvan como medio para llegar a ellos.

La actual Ley 50/2002, 26 de diciembre, de fundaciones quedó desarrollada en el posterior **Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal y en el que a lo largo de sus artículos se incluyen aspectos específicos sobre el Patronato, el patrimonio, las actividades de la fundación y la gestión económica, y el Protectorado, entre otras cuestiones.

Por último está el **Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal**, que tiene por objetivo regular el Registro de fundaciones de competencia estatal, su organización y funciones, el procedimiento de inscripción en el mismo y sus relaciones con los Protectorados ministeriales y con los Protectorados y registros autonómicos

Es conveniente también comentar que actualmente existe un Anteproyecto de Ley de Fundaciones, del 29 de agosto de 2014, con el que una vez hecho ley quedará derogada la actual Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones. Por el momento es solo un anteproyecto de ley informado en el Consejo de Ministros, pero si podemos comentar algunas de las nuevas medidas que se incluirán en dicha ley ²⁶: como la simplificación del proceso constitutivo y el fomento de prácticas de buen gobierno y transparencia, la incorporación de la posibilidad de extinción de las fundaciones que se encuentren inactivas o que no cumplan sus fines, también se introducen medidas contra el fraude (obligación de contar con una página web en la que se encuentren publicados todos los datos relevante sobre la actividad, cuentas, cargos y subvenciones de la fundación), la creación de un Registro único de Fundaciones que dependa del Ministerio de Justicia, y por último, establecer un

²⁶ Ministerio de Justicia. Gabinete de Comunicación, Noticias del Ministerio.
<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/gabinete-comunicacion/noticias-ministerio/gobierno-aprueba-anteproyecto3>

Protectorado único en el ámbito de la Administración General del Estado que se encargará de aplicar el régimen sancionador que la norma prevé por primera vez.

Para terminar con este apartado destinado a la parte legislativa que se aplica a las fundaciones, a nivel autonómico también existe una legislación propia de cada Comunidad Autónoma. Cada una de ellas se ha encargado a lo largo de los años de redactar sus propias leyes con sus respectivos Decretos, aplicables a las fundaciones que realizan su actividad únicamente en la Comunidad Autónoma en la que está registrada. Es el ejemplo de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

En esta ley se recoge todo lo que implica a las fundaciones dentro del territorio de Castilla y León, a aquellas que realizan su actividad exclusivamente, en esta comunidad. Como se puede ver en la Exposición de Motivos de la presente Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, el sector fundacional en la fecha en la que la ley se redactó, ya había mostrado una gran importancia, tanto cuantitativa como cualitativa en la comunidad, por lo que era necesario una ley específica que a su vez, estimulase la creación de fundaciones nuevas.

En resumen, podemos decir que trata en muchos puntos lo ya dispuesto en la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, pero centrándolo en Castilla y León, como es el caso de la capacidad para fundar que deberá ser otorgada por la Junta de Castilla y León al igual que las condiciones para crear una persona jurídica fundacional. También la Junta determinará otros asuntos como son: el porcentaje de rentas e ingresos destinados a los gastos del Patronato, el Registro en el que deberá inscribirse la fundación dentro de la Comunidad y el Protectorado que se le otorgará.

La ley quedó desarrollada más adelante por el Decreto 63/2005, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Castilla y León.

4.2 Constitución

El proceso de constitución de una fundación es un proceso complejo que podemos decir, comienza en la configuración del sustrato jurídico y termina con la atribución de la personalidad jurídica. Encontramos todo lo referido a la constitución dentro de capítulo II

de la actual ley vigente, que será la que utilicemos de referencia en todo lo descrito a partir de estas palabras.

El primer punto que se ha de cumplir para que una fundación se pueda constituir, es la voluntad del fundador o fundadores. Como encontramos en el Artículo 8 LF, podrán constituir fundaciones las personas físicas y las jurídicas, sean públicas o privadas; y su modalidad podrá ser por acto *inter vivos* o *mortis causa*.²⁷

El siguiente paso a realizar es la escritura de constitución en la que deben de aparecer varios datos necesarios para que sea legal y admitida en el Registro. Estos datos son:

- ➔ El nombre, apellidos, edad y estado civil del fundador o fundadores, si son personas físicas, y su denominación o razón social, si son personas jurídicas. En ambos casos también su nacionalidad y domicilio²⁸ y número de identificación fiscal.
- ➔ La voluntad de constituir una fundación.
- ➔ Los estatutos.
- ➔ La identificación de las personas que integran el Patronato.

Los estatutos es una parte fundamental en este proceso ya que en ellos se dictará todo bajo lo que en un futuro, deberá actuar la fundación, digamos que son sus “normas” a seguir. En ellos se hará constar lo siguiente como vemos en el artículo 11.

- ➔ La denominación de la entidad.
- ➔ Los fines fundacionales.
- ➔ El domicilio de la fundación y el ámbito territorial en que haya de desarrollar principalmente sus actividades.
- ➔ Las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.
- ➔ La composición del Patronato, las reglas para la designación y sustitución de sus miembros, las causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

²⁷ Según el punto 2 del Artículo 9 (50/2002 LF) la fundación por acto *inter vivos* se realizará mediante escritura pública, mientras que por acto *mortis causa* será mediante testamento.

²⁸ Según el Artículo 6, en lo referido al domicilio, deberán estar domiciliadas en España las fundaciones que desarrollen principalmente su actividad dentro del territorio español, y en el lugar donde se encuentre la sede de su Patronato o dónde desarrollen principalmente sus actividades.

➔ Cualquier otra disposición o condición que el fundador o fundadores creen convenientes.

Es conveniente que antes de elevar este acta constitucional a escritura pública, el Protectorado lo vea y valore, pudiendo aconsejar y orientar a la fundación en proceso de formación.

A continuación se deberá de acudir a la entidad bancaria escogida para realizar la dotación inicial. Para este proceso, el artículo 12 LF dicta lo siguiente:

La dotación podrá ser bienes y derechos de cualquier clase, pero ha de ser adecuada y suficiente para la realización de los fines fundacionales; se toma como suficiente la cantidad de 30.000 euros. Por otra parte también puede ser inferior, pero para ello el fundador o los fundadores deben justificar por qué así lo consideran; para ello deberán presentar el primer programa de actuación y un estudio económico que acredite la viabilidad al utilizar menos cantidad. Cuando se trata de una aportación dineraria se puede efectuar de forma sucesiva, es decir, en un inicio de debe desembolsar un 25% y el resto se podrá ir efectuando a lo largo de cinco años. También tendrá cabida como forma de dotación el compromiso de aportaciones de terceros, así como los bienes y derechos de contenido patrimonial aportados durante la existencia de la fundación por el fundador o por terceras personas. Dentro de todas estas opciones, no tiene cabida la opción de recaudar donativos.

Una vez ingresado el dinero en la entidad bancaria, se acudirá al notario para elevar a escritura pública el acta de constitución y los estatutos. Una vez obtenido el visto bueno por parte del notario, se presentará el documento en el Registro de Fundaciones que se le atribuya. Serán necesarios también otros pasos como solicitar el NIF provisional y presentar en la Consejería de Hacienda la escritura pública para realizar la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Finalmente tras realizado todo esto, se solicitará la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones, donde se solicitará al Protectorado un informe en el que se determinará si la fundación se puede inscribir o no, o si necesita modificar algo del acta constitucional para que sea favorable, es decir, se volvería atrás en el proceso para modificar las partes necesarias hasta tener todo correcto y así lo dicte el Protectorado.

Por último, una vez queda inscrita, podemos hablar de fundación. Esta noticia se debe comunicar a la población en general mediante el Boletín Oficial del Estado o el Boletín Autonómico que se corresponda.

4.3 Órganos de gobierno: el Patronato

Se trata del único órgano de gobierno y representación de toda fundación, las personas que lo forman reciben el nombre de patronos. Este órgano está representado en la LF en el capítulo III, en el que se establecen en el artículo 14 sus funciones, que serán cumplir con los fines fundacionales y la administración de los bienes y derechos que forman el patrimonio. En cuanto a los patronos, éstos deberán de ser al menos 3 los que formen el Patronato; entre todos los formantes se deberán de elegir un Presidente y un Secretario. Pueden formar parte de este órgano tanto personas físicas como jurídicas, pero éstas últimas deberán designar a personas físicas como representantes suyas. El cargo de patrono se ejercerá gratuitamente sin recibir una retribución y estará registrado en los estatutos de la fundación; así mismo solo podrán ser cesados, según lo dispuesto en el artículo 18, en los casos de muerte o extinción de la personalidad jurídica, por incapacidad o inhabilitación, por cese del cargo, por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro, por finalización de su mandato si fueron nombrados por un tiempo determinado, o por renuncia.

Como dato a destacar, decir que existe la posibilidad de que haya patronos honoríficos en una fundación; estos son patronos que gozan de voz pero no de voto. Son así nombrados por su estatus personal o porque tienen un papel relevante en la sociedad.

4.4 Actividad económica

4.5.1. Interés general, ausencia de ánimo de lucro y actividad económica

La actividad económica de las fundaciones siempre ha estado sujeta a una disparidad de opiniones debido a su supuesta imposibilidad de llevar a cabo actividades que generen beneficios económicos, considerando esto como un lucro para la fundación, lo cual estaría en contra de su propio principio de ausencia del ánimo de lucro; este obstáculo para la realización de actividades económicas desaparece, ya que los beneficios que se obtienen nunca podrán ir destinados a grupos concretos de personas tanto físicas como jurídicas, si no que se deberán destinar a colectividades genéricas como bien encontramos en el concepto “interés general”. Esta cuestión queda reflejada en la actual LF en la que queda desarrollado

el artículo 34.1 de la Constitución y dejando claro que las fundaciones pueden desarrollar actividades económicas que generen beneficios monetarios pero siempre que éstos sean destinados a la realización de sus fines fundacionales.

Para que la fundación pueda desarrollar sus actividades y alcanzar su fin, necesita de unos ingresos como hemos estado comentando hasta el momento. Para conseguirlos se utilizan varias fuentes, algunas de ellas son tanto privadas como públicas. La parte privada suele proceder de donaciones de otros entes privados y suele ser la más común, llegando a ser en el año 2012 un 84,3% de la financiación de todas las fundaciones en el Estado español²⁹; mientras que la procedente de entidades públicas, como subvenciones, se ha visto reducida en estos últimos años debido a la situación económica. Otra fuente de ingresos es mediante la actividad realizada internamente, hablamos de prestaciones y servicios por parte de la fundación.

Dentro de un contexto autonómico, podemos ver como es en este donde las fundaciones han realizado en mayor medida su actividad, siendo un 37,97% en el año 2012 según fuentes del INAEF, así como también ha aumentado la actividad realizada a nivel estatal en este mismo año; mientras que ha descendido la actuación en el ámbito local y provincial debido a la reducción de competencias de las administraciones locales y los recortes financieros.

Dentro de la propia definición de fundación recogida en la ley 50/2002 podemos ver estos dos asuntos que desarrollaremos. “Se entiende por fundaciones a las organizaciones constituidas **sin fin de lucro** (...) tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la **realización de fines de interés general.**”

Para seguir profundizando en el interés general y la ausencia del ánimo de lucro que caracteriza a las fundaciones, concretamente en el artículo 3.1 LF se establecen ciertos fines de interés general, como: “La defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, y de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de

²⁹ RUBIO GUERRERO J.J y SOSVILLA RIVERO S, (2014), p. 52

desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico."

También se especifica en el artículo 3.2 LF que los beneficiarios de la fundación deben ser colectividades genéricas de personas y especificando en el artículo 3.3 LF que nunca se destinarán las prestaciones a beneficiar al fundador o a los patronos, así como a personas ligadas a ellos, ni a otras personas jurídicas que no persigan un fin de interés general.

El fin de interés general que cada fundación escoge para destinar sus beneficios cambia según avanza la sociedad, ya que se tratan de fines que incluyan al conjunto de la sociedad demandante; esto quiere decir que las necesidades actuales no son las mismas que hace unos años, debido entre otras muchas cuestiones, a la situación económica por la que pasa la población. Por ejemplo entre los años 2008 y 2012 han perdido peso las actividades englobadas en la cultura y el recreo, en el medio ambiente y en la religión, mientras que han ganado más peso algunas como la educación y la investigación, o el desarrollo y la vivienda.³⁰

En cuanto al número de beneficiarios, en el segundo informe elaborado por el INEF, se aprecia cómo ha ido aumentando el número de beneficiarios directos, hasta el año 2012. Por ejemplo en el año 2008 fueron 17,8 millones los beneficiarios en general, subiendo de número en los años 2009 y 2011 hasta 31,7 millones, sufriendo un pequeño estancamiento en el 2012 bajando a los 29,68. Esto nos demuestra la fuerza que ha cogido el sector desde la implantación de la renovada LF con sus posteriores Decretos, pero también cómo en 2012 debido a la gran demanda social causada por la situación económica, ha paralizado la función del sector debido a la gran demanda imposible de abordar. La contabilización de beneficiarios según la actividad que realice la fundación se puede reconocer de la siguiente manera³¹:

- ➔ Según los usuarios de actividades, programas o servicios de la fundación. Por ejemplo asistentes a una actividad realizada, a una exposición o ingresos hospitalarios. Esto quiere decir que un mismo asistente puede ser contabilizado como beneficiario en más de una ocasión.
- ➔ Usuarios que reciben ayudas monetarias. Es un recuento que reduce el número de beneficiarios. Por ejemplo, becas o ayudas de investigación.

Así mismo, según comunidades autónomas y la cantidad de beneficiarios que aborda, Cataluña estaría en primer puesto, llegando a los 12 millones en el año 2012; le sigue Madrid

³⁰ RUBIO GUERRERO J.J y SOSVILLA RIVERO S, (2014), p. 25

³¹ RUBIO GUERRERO J.J y SOSVILLA RIVERO S, (2014), pp. 29- 30

con 5 millones; estas cifras son lógicas ya que se tratan de las dos Comunidades Autónomas con más número de habitantes del Estado. En cambio, las que menos beneficiarios presentan son La Rioja, Extremadura y Murcia.

4.5.2. Posibilidades de actuación económica de las fundaciones de competencia estatal: art. 24 LF

El capítulo cinco de la LF está destinado exclusivamente a tratar el funcionamiento y la actividad de la fundación; en especial en este apartado trataremos los límites impuestos por la LF a la actividad económica llevada a cabo por las fundaciones y que se recogen en el artículo 24.

Siguiendo este artículo 24 LF, se aprueba la realización de actividades económicas bajo las siguientes posibilidades³²: Por un lado, de forma directa, desarrollando una actividad que esté totalmente relacionada con los fines fundacionales o en otro caso, que sirva como medio (o con palabras del art. 24.1 “sea complementaria o accesoria”) para lograr dichos fines. Por otro lado también se puede desarrollar actividades económicas de manera indirecta, esto es según el art. 24.2, mediante su participación en sociedades mercantiles con el único límite de no responder personalmente de las deudas sociales; en todo caso en el mismo punto se especifica que de toda esta actividad en sociedades mercantiles se debe de informar al Protectorado.

En cuanto al beneficio que se obtiene tras una actividad económica, éste se destina en base a tres sistemas:³³

1. Operativo: Se encuentra en las fundaciones en las que sus recursos son destinados para gestionar sus propios proyectos, programas... entre otros. Podemos decir que el dinero ganado por la fundación, se vuelve a invertir en la misma realizando actividades de interés general.
2. Donante: Las fundaciones que actúan bajo este modelo destinan sus recursos a la ayuda de terceros, por ejemplo las becas. En este caso el dinero no vuelve a la fundación, sino que va directamente al fin de ésta.

³² PÉREZ ESCOLAR M y VALERO MATAS J, (2013), p. 209

³³ REY GARCÍA M y ÁLVAREZ GONZÁLEZ L.J, (2011), p. 34

3. Movilizador: Como su propio nombre indica, el objetivo de este modelo es movilizar a la sociedad mediante campañas, por ejemplo, para sensibilizar a la población sobre algún tema concreto que escoja la fundación; el dinero se invierte en los medios necesarios para la movilización.

Actualmente el modelo que más vemos representado es el operativo, mientras que también es común encontrar la combinación de los tres. Es importante resaltar también, que según el artículo 27 LF, al menos un 70% de los ingresos obtenidos han de ser destinados a la realización de los fines fundacionales, mientras que el resto será para incrementar la dotación o las reservas de la fundación, según lo que haya acordado el patronato.

Siguiendo con el capítulo V de LF, en el artículo 23 destinado a los principios de actuación, se exponen ciertas obligaciones que debe cumplir toda fundación como son: destinar su patrimonio y sus rentas, en base a la LF y a sus propios estatutos, a los fines fundacionales por los que ha sido constituida. Dar información de sus fines y de las actividades que realice para que puedan conocerlo tanto los beneficiarios como cualquier persona interesada; y por último, actuar de manera imparcial y no discriminatoria sobre sus beneficiarios, es decir, no destinar sus beneficios a personas o grupos concretos como ya hemos comentado. Por otra parte también existe la obligación desde la fundación de realizar varios documentos para presentarlos en el Protectorado, es otra forma de controlar las actividades de las fundaciones, algunos de ellos son: Según el art. 25.1 LF se deberá llevar una contabilidad además de ordenada y adecuada, con orden cronológico, esto se repartirá en el Libro Diario y en el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales; como se expone en el art. 25.2 LF es el Presidente quien deberá formular las cuentas, que deberán de ser aprobadas por el Patronato en un máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Las Cuentas Anuales tienen que incluir un balance, una cuenta de resultados y una memoria con las actividades fundacionales, los cambios en el órgano de gobierno, la dirección y la representación... entre otros asuntos. Una vez aprobadas las cuentas anuales por el Patronato, se presentarán al Protectorado en los diez días siguientes a la aprobación según el art. 25.7 LF. Es función del Patronato también, como dicta el art. 25.8 LF, elaborar y remitir en el último trimestre del ejercicio un plan de actuación que incluya los objetivos y actividades que se esperan realizar en el ejercicio siguiente.

4.5.3. Valoración

Sobre el planteamiento que aún hoy en día algunos autores mantienen sobre la posibilidad de las fundaciones de obtener beneficios procedentes de las actividades económicas, podemos decir que la participación del sector fundacional en la empresa, o siendo la fundación en sí la propia empresa, no genera un lucro para personas específicas como pueden ser los miembros del Patronato, sino que facilita la consecución del fin fundacional así como asegura la permanencia de la fundación.

Considero correcto que toda fundación pueda desarrollar actividades económicas ya que creo que sin estas, el sector fundacional no tendría mucho futuro al verse sin recursos para realizar actividades, proyectos, iniciativas... y no llegarían a alcanzar los fines para los que fueron creadas. Esto lo pienso, porque el sector debería de subsistir por las ayudas externas como son el cobro de rentas o las subvenciones públicas y privadas, por ejemplo. En cambio de esta manera la fundación puede autogestionarse y ser ella misma quien genere su propio beneficio a través de las actividades o empresas que escoja crear, o por otro lado, en las sociedades que decida participar. Todo esto de manera general está muy bien, pero no nos debemos olvidar de que se deben cumplir ciertas obligaciones y respetar los límites expuestos en las distintas leyes, entre ellas en la LF y se debe seguir todo lo que hemos comentado en los apartados anteriores. Por todo esto me parece acertado que en la LF se desarrolle el artículo 34.1 de la CE, especificando que tipos de actividades si están permitidas realizar así como que todas ellas tienen que estar sujetas a la realización de los fines fundacionales como objetivo claro y que nunca serán para generar un lucro propio o beneficiar a personas concretas. Considero muy acertado también que se lleve un control sobre estas actividades por parte del Protectorado, porque se puede confiar en que toda fundación actuará siguiendo las leyes establecidas, pero como en muchas ocasiones no se habla de cantidades pequeñas de dinero, es mejor que exista un órgano que controle todas y cada una de las actividades económicas que realizan todas las fundaciones, sin importar su tamaño, así como los beneficios que entran en cada fundación; esta es una de las funciones más importantes del Protectorado a mi parecer, velar por que se cumpla con lo dispuesto en las leyes y únicamente se destinen los ingresos al fin de interés general por el que se creó la fundación y que éste sea un fin socialmente relevante.

Por otro lado existen también actividades económicas que sirven como medio para la consecución del fin, es decir, que se utilizan para generar exclusivamente ingresos y

aumentar la cantidad de dinero que se destinará a los proyectos, por ejemplo, que se llevarán a cabo por parte de la fundación con carácter general y tengan que ver con los fines fundacionales. En este punto es difícil dar una opinión clara y concreta, porque por una parte veo correcto este tipo de empresa, pero siempre y cuando tenga que ver con lo que se dispuso en los fines fundacionales porque si no tiene nada que ver, esta actividad económica va destinada a otro asunto totalmente distinto y no demuestra los valores de la fundación y no estoy tan de acuerdo como si fuese como en el primer supuesto. Es decir, considero necesario que todas las actividades que lleve a cabo la fundación, incluidas las económicas, tengan que ver con los fines y estén abiertas a toda la población, no se centren únicamente en un pequeño sector.

Por todo esto y en resumen, según mi opinión, veo necesaria una actividad económica para que puedan funcionar plenamente y no sean pasajeras; así como para que puedan seguir generando desarrollo en nuestra sociedad y creando empleo, porque en toda actividad económica, o empresa, se necesita mano de obra, por lo tanto es un sector que mueve puestos de trabajo y actualmente esto, es muy importante. Pero no por todas estas razones me debo olvidar de que es totalmente necesario que cumplan con la ley y destinen todos sus beneficios a un ámbito que sea de interés general.

4.5 Control de actividad y funcionamiento: el Protectorado

Se trata del órgano perteneciente a la Administración, general o autonómica, que vela por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones. Toda la información referida al Protectorado se encuentra en el capítulo VII de la LF.

Son funciones del Protectorado, según el artículo 35 LF:

- Informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones en proceso de constitución.
- Asesorar a las fundaciones en proceso de constitución, en relación con la normativa aplicable en ese proceso.
- Asesorar a las fundaciones ya inscritas sobre su régimen jurídico, económico financiero y contable, y sobre cualquier otra cuestión relevante.

- Dar a conocer la existencia y actividades de las fundaciones.
- Velar por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con la voluntad del fundador, y teniendo en cuenta la consecución del interés general.
- Verificar si los recursos económicos de la fundación han sido aplicado a los fines fundacionales.
- Ejercer provisionalmente las funciones del órgano de gobierno de la fundación y por cualquier motivo faltasen todas las personas llamadas a integrarlo.
- Designar nuevos patronos de las fundaciones en período de constitución cuando los patronos inicialmente designados no hubieran promovido su inscripción registral.
- Cuantas otras funciones se establezcan en esta o en otras leyes.

A lo largo de la historia, en este tema también ha sido difícil de llegar a un acuerdo entre todos los autores que sobre ello han opinado, ya que un sector reclama más libertad de actuación por parte de las fundaciones, es decir, que el Protectorado no tenga tanto poder decisión sobre ellas o no tenga que tener constancia de las actividades que va realizando, mientras que otra parte defiende la postura controladora del mismo. En mi opinión, toda institución, organización o en este caso fundación, necesita de un control sobretodo económico, mucho más importante en el sector fundacional ya que los fines son de interés general y en muchos casos se mueven grandes cantidades de dinero que tienen que ir destinadas a sus fines y esto debe de estar vigilado por el posible fraude que se pueda dar. Por lo tanto, no veo conveniente dar una libertad plena y si defiendo que el Protectorado tenga un papel presente en todas las cuestiones fundacionales.

5. EXPERIENCIA PRÁCTICA

Para poner punto final al presente trabajo he considerado oportuno hacer un pequeño acercamiento a una fundación real para así poner un poco más de manera visible todos los aspectos que hasta ahora hemos estado comentando acerca del sector fundacional. Como ejemplo de fundación que actúa siempre en base a sus fines fundacionales, que trabaja diariamente buscando la innovación y las mejores técnicas para desarrollar su trabajo en los diferentes ámbitos que abarca, como claro agente de desarrollo cultural, social y económico,

y como fundación situada en la provincia de Palencia, he escogido la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico.

5.1 La Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico (FSMLRDPH)

Situada en Aguilar de Campoo (Palencia), la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, cuenta con una amplia historia llena de iniciativas tanto novedosas como heterogéneas, tocando diversos campos de actuación, desde el arte Románico hasta el trabajo con la tercera edad, pasando por iniciativas destinadas a la inserción laboral. Conocida hasta finales del año 2014 como Fundación Santa María la Real, amplía su nombre a partir de esa fecha al fusionarse con la Fundación del Patrimonio Histórico de Castilla y León, pero los orígenes de la fundación datan del año 1994, cuando adquiere a través de su Carta Fundacional del 24 de junio de ese mismo año, nombre de Fundación Cultural de carácter indefinido y con actuación en el ámbito nacional, con domicilio en el Monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo.

La misión fundamental de la FSMLRDPH, como se puede encontrar junto con otros aspectos en su página web, es “**Generar desarrollo basado en la valorización del patrimonio cultural, natural y social**”. En base a esta afirmación, la fundación ha ido elaborando y llevando a la práctica una gran cantidad de programas y actividades desde su aparición. Delimitar el ámbito específico en el que se centra la FSMLRDPH es un asunto muy difícil ya que a lo largo de su historia ha tocado muchos campos en la realidad de la zona, expandiendo su actuación a nivel nacional e incluso internacional, como es el caso del estudio del arte Románico, participando con otros países como Portugal.

Podemos ver a continuación los programas, actividades o iniciativas que lleva a cabo actualmente la FSMLRDPH al igual que de esta manera podremos ver la diversidad de ámbitos de actuación y el desarrollo (social, cultural, económico...) que ha supuesto para la zona en la que se encuentra la fundación. Siguiendo el esquema que presenta la propia fundación para enmarcar sus actividades, podremos ver tres grupos:

- **Proyectos de Patrimonio:** Desde sus inicios, una de las principales motivaciones de la FSMLRDPH ha sido trabajar para la conservación, restauración y publicidad del arte románico, como se dispone en sus fines fundacionales; para ello han puesto en marcha diversas iniciativas entre las que podemos destacar:

→ Sistema de Monitorización del Patrimonio (MHS): Herramienta innovadora con la cual se pueden gestionar de manera inteligente los bienes culturales; se trata de la colocación de unos sensores inalámbricos que de manera on line controlan en tiempo real los diferentes parámetros ambientales y estructurales, y otros como los relacionados con el uso, la seguridad y la eficiencia energética. Este proyecto está desarrollado junto con Telefónica.³⁴

→ Restauración: Se trata de un proyecto cultural en el que se restauran no solo monumentos sino también su entorno y los bienes que acoge. Desde la fundación en general y este proyecto en particular, se realizan los estudios históricos, análisis y diagnósticos, redacción de proyectos, restauración, conservación o el asesoramiento sobre el monumento en el que se trabajará.³⁵

→ Románico Atlántico: Se trata de un proyecto de cooperación transfronterizo para el Patrimonio Cultural que se inició en el año 2010 actuando en edificaciones románicas de varias provincias españolas (Zamora y Salamanca) y portuguesas (Porto, Vila-Real y Bragança). Su objetivo es restaurar y conservar el patrimonio de estos lugares para que sea una fuente de riqueza y empleo. El proyecto está promovido por la Junta de Castilla y León, por la Fundación Iberdrola y por la Secretaria de Estado de Portugal.³⁶

→ Románico Norte: Se trata de un plan de intervención nacido en el año 2005 promovido por la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, en colaboración con la Diócesis de Palencia y Burgos, en el cual se restaurarán más de medio centenar de iglesias románicas y sus entornos.³⁷

→ Rehabilitación: Se llevan a cabo obras tanto de nueva construcción como su rehabilitación. Se trata de un equipo de profesionales pertenecientes a la fundación que se dedican a realizar cualquier proyecto o estudio de arquitectura.³⁸

³⁴ Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, Proyectos de Patrimonio (MHS)

<http://www.santamarialareal.org/proyectos/mhs>

³⁵ Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, Proyectos de Patrimonio (Restauración)

<http://www.santamarialareal.org/proyectos/restauracion>

³⁶ Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, Proyectos de Patrimonio (Románico Atlántico)

<http://www.santamarialareal.org/proyectos/romanico-atlantico>

³⁷ Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, Proyectos de Patrimonio (Románico Norte)

<http://www.santamarialareal.org/proyectos/romanico-norte>

³⁸ Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, Proyectos de Patrimonio (Rehabilitación)

<http://www.santamarialareal.org/proyectos/rehabilitacion>

■ **Industrias Culturales:** La parte de difusión cultural a la que se dedica la FSMLRDPH tiene una gran importancia para la misma y se ha convertido en referente para muchos profesionales y personas interesadas en el patrimonio y en concreto en el arte románico. De esta idea surgen todas las actividades que a continuación se concretarán, unas con matices más tecnológicos y novedosos y otras más centradas en el ocio y el tiempo libre de las personas interesadas:

→ Enciclopedia del Románico: Se trata de una colección que recoge todos los testimonios románicos de la Península Ibérica.³⁹

→ Cursos e Itinerarios Culturales: En este proyecto encontramos la labor educativa, ya que se organizan cursos, talleres, seminarios e itinerarios culturales para investigadores o aficionados al patrimonio, la cultura y al románico.⁴⁰

→ Publicaciones: Se tratan de monografías, guías, libros infantiles y juveniles, cuadernos de restauración, revistas científicas... elaboradas desde la fundación.⁴¹

→ Canal Patrimonio: Es una plataforma dedicada a la difusión del Patrimonio que nació en 2006 y donde se crea un espacio virtual de encuentro con videos, noticias y actividades relacionadas con el Patrimonio y la Cultura.⁴²

→ Alojamientos con Historia: Se trata de lugares que han sido rehabilitados, como un antiguo molino y una posada, todo de origen románico. En estos espacios se llevan a cabo varias actividades para satisfacer a los clientes como visitas guiadas, rutas por el románico, talleres... entre otras.⁴³

→ Centro Expositivo ROM, Románico Digital, rutas arqueológicas, producción audiovisual, ornamentos arquitectónicos, mosaico románico o Google Cultural Institute⁴⁴; son otras de las iniciativas llevadas a cabo en este apartado. Como podemos ver la cantidad de proyectos y actividades que se realizan en la fundación

³⁹ Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, Industrias Culturales (Enciclopedia del Románico) <http://www.santamarialareal.org/proyectos/enciclopedia-del-romanico>

⁴⁰ Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, Industrias Culturales (Cursos e Itinerarios Culturales) <http://www.santamarialareal.org/proyectos/cursos-e-itinerarios-culturales>

⁴¹ Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, Industrias Culturales (Publicaciones) <http://www.santamarialareal.org/proyectos/publicaciones>

⁴² Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, Industrias Culturales (Canal Patrimonio) <http://www.santamarialareal.org/proyectos/canal-patrimonio>

⁴³ Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, Industrias Culturales (Alojamientos con Historia) <http://www.santamarialareal.org/proyectos/alojamientos-con-historia>

⁴⁴ Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, Industrias Culturales <http://www.santamarialareal.org/industrias-culturales>

con el objetivo de crear desarrollo y en definitiva, no abandonar la cultura y el arte, es enorme

- **Proyectos de personas:** Dentro de este punto es donde podemos ver la diversidad en los proyectos que lleva a cabo la fundación. Entre sus fines podemos encontrar de nuevo “Contribuir al desarrollo económico y social mediante prestación de servicios que favorezcan la integración de los diferentes colectivos que conforman la comunidad (...)” y “Proponer y desarrollar programas de formación y de empleo que supongan una dinamización socioeconómica (...)”⁴⁵. En base a esto se han llevado a cabo los siguientes programas:

→ Agencia de Colocación: Su objetivo es poner en contacto a empresas y a personas en situación de desempleo.⁴⁶

→ Formación para el empleo: Esta formación es llevada a cabo mediante diferentes cursos en colaboración con otras entidades y administraciones.⁴⁷

→ Girolab: Se trata de un centro de innovación y emprendimiento en el que las personas interesadas pueden desarrollar sus ideas en un mismo espacio, encontrando ayudas y apoyos en las dificultades que se les vayan presentando.⁴⁸

→ Residencia Tercera Actividad: Se trata de un centro destinado a la tercera edad con la posibilidad de régimen interno o centro de día.⁴⁹

→ Lanzaderas de Empleo: “Una red de equipos de desempleados voluntarios, visibles, activos y solidarios”.⁵⁰ Se profundizará más en este programa en el punto siguiente de este trabajo.

Destacar también la transparencia que demuestra esta fundación ya que todos los datos consultados y los que queramos conocer están incluidos en su página web, tanto sus estatutos y sus fines como sus últimas memorias y planes de actuación.

⁴⁵ Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, Estatutos y Fines

<http://www.santamarialareal.org/sites/default/files/estatutos.pdf>

⁴⁶ Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, Proyectos de Personas (Agencia de Colocación)

<http://www.santamarialareal.org/proyectos/agencia-de-colocacion>

⁴⁷ Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, Proyectos de Personas (Formación para el empleo)

<http://www.santamarialareal.org/proyectos/formacion-para-el-empleo>

⁴⁸ Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, Proyectos de Personas (Girolab)

<http://www.santamarialareal.org/proyectos/girolab>

⁴⁹ Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, Servicios (Residencia Tercera Actividad)

<http://www.santamarialareal.org/proyectos/residencia-tercera-actividad>,

⁵⁰ Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, Proyectos de Personas (Lanzaderas de Empleo)

<http://www.santamarialareal.org/proyectos/lanzaderas-de-empleo>

A continuación se pasará a profundizar más en uno de sus programas más actuales y con más repercusión que en muy poco tiempo ha ganado mucho peso entre las nuevas herramientas de inserción laboral a nivel nacional; objeto de interés para el campo de la educación social.

5.2 Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario (LEES)

Las Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario son grupos de personas que se encuentran en situación de desempleo pero que cuentan con un espíritu dinámico, comprometido y solidario para acceder de forma totalmente voluntaria al programa, en el que desarrollarán y reforzarán todas sus competencias a través del trabajo, tanto en equipo como individual y guiados por un/a coordinador/a. Todo esto con el fin de conseguir un objetivo claro: el empleo, ya sea por cuenta propia o ajena.

Para conocer un poco mejor este programa, nos adentraremos en su historia, que se remite a no hace mucho tiempo. Las primeras Lanzaderas de Empleo se pusieron en funcionamiento en el año 2013, siendo cinco las que tomaron la iniciativa: una en Aguilar de Campoo (Palencia) y cuatro en Torrelavega, Castro Urdiales, Astillero y Santander (Cantabria) pero pronto se extendieron por el resto de la geografía española; en el año 2014 ya se contaban 43 Lanzaderas de Empleo divididas en 21 provincias (Castilla y León, Cantabria, La Rioja, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, Madrid, Extremadura, Castilla la Mancha, Murcia y Andalucía). Entre sus últimos datos encontramos que desde que comenzó a funcionar este programa, hasta finales de mayo de este mismo año, estarán operativas ya 126 Lanzaderas en 13 Comunidades Autónomas.

Con estos datos que hemos destacado, vemos como se trata de un programa que ha adquirido una gran importancia y éxito en los dos últimos años, así como novedoso en cuanto a su forma de trabajar eliminando el aislamiento que tradicionalmente se le atribuía a la persona desempleada, pasando a formar parte de un equipo, compartiendo objetivos.

Las Lanzaderas de Empleo surgen de la mano de José María Pérez “Peridis”, presidente de la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico. En un tiempo en el que el desempleo en la sociedad española está muy presente; se detectó la necesidad de concebir el desempleo desde una nueva perspectiva, más optimista y activa.

Añadir también, que no es la primera vez que surge un programa de estas características y dimensiones desde los alrededores de esta fundación y de la mano de su presidente. En el año 1985 nacieron las Escuelas Taller, como un programa que unía la formación práctica y teórica destinada a jóvenes desempleados con edades comprendidas entre los 16 y 25 años; la primera experiencia se llevó a cabo mediante la rehabilitación del Monasterio de Santa María la Real en Aguilar de Campoo y pronto se extendieron por todo el Estado llegando incluso a otros países. Las escuelas taller tienen como objetivo, según la propia fundación, el promover la inserción laboral, dotando de la cualificación y experiencia profesional necesaria.

En cuanto a la metodología utilizada en las Lanzaderas de empleo, es distinta a la de las escuelas taller: el coaching. Mediante esta técnica, un/a coach o coordinador/a acompaña y guía a los participantes durante toda la duración del programa para ayudarles a reforzar sus competencias y alcanzar sus objetivos (individuales y del equipo). El programa se divide en la realización de dos tipos de sesiones:

- ➔ Sesión individual: Sirven para tratar temas que afecten directamente a la persona, como sus proyectos, expectativas, objetivos o las diferentes situaciones por las que pase a lo largo del programa. Esta sesión se realiza una vez al mes con cada participante bajo un acuerdo de confidencialidad.
- ➔ Sesiones grupales: Se llevan a cabo con todo el equipo que forma la lanzadera. Estas se estructuran en función de las necesidades del equipo y de sus objetivos, por lo tanto es vital que se realice un plan de acción para que no se deje nada a la improvisación, sino que todas las sesiones estén preparadas.

El equipo se organiza mediante los diferentes comités que ellos mismos consideren importantes de formar en la primera sesión de la lanzadera; podemos decir que esta organización se puede asemejar a una empresa cooperativa, en la que cada persona tiene su función dentro del comité, así como cada uno de ellos tiene valor y función dentro del equipo. Cada uno de los comités trabajará de manera autónoma y expondrá al resto su trabajo realizado en la asamblea general que se lleva a cabo una vez al mes; decir también que las personas van rotando por los diferentes equipos o comités, para así desempeñar todos los mismos roles. Pueden existir varios dependiendo de la magnitud del equipo, pero podemos destacar algunos como el comité de Recursos, de Comunicación y Marketing, de Relaciones, de Proyectos... entre otros.

A lo largo de las sesiones se puede observar cómo se llevan a la práctica los valores y principios que representan a las Lanzaderas de Empleo. Entre ellos destaca la participación voluntaria, ya que se trata de un programa al que se acude de manera totalmente voluntaria, pasando para ello por una entrevista individual, ya que en cada lanzadera que se pone en marcha, existen ciertos requisitos de admisión (edad, sexo, empleo por cuenta ajena o propia...)

Entre las actividades que se realizan en las Lanzaderas de Empleo, existen algunas más teóricas y otras realizadas de manera más práctica, pero todas destinadas a reforzar las competencias de los participantes, así como detectar y tratar los aspectos psicológicos por los que pasan las personas en situación de desempleo, como por ejemplo la baja autoestima, la apatía o la depresión, y tratarlo mediante técnicas de inteligencia emocional y coaching para avanzar hacia un estado totalmente propicio para la búsqueda de empleo de forma proactiva. Algunas de las actividades llevadas a cabo en las sesiones son por ejemplo, practicar entrevistas de trabajo, aprender y desarrollar nuevas técnicas de comunicación, talleres que permiten reforzar las competencias digitales, visitar empresas escogidas por todos los miembros del equipo y que sean de su interés, dinámicas de grupo para trabajar la creatividad, la empatía, la confianza...o juegos de roles. También acuden profesionales de distintos ámbitos para dar a conocer su experiencia o cualquier otro aspecto que vea importante mostrar, y se realizan foros de empleo llegando a trabajar entre varias lanzaderas para su puesta en marcha. Otra actividad importante que se lleva a cabo en los últimos momentos del programa, son las intermediaciones laborales. Estas son encuentros entre la persona desempleada y la empresa, con la presencia de la/el coach como mediador/a; no se trata únicamente de una entrevista de trabajo que se consigue con la empresa por medio de la Lanzadera, sino que es la propia persona interesada la que pondrá interés en realizar dicho encuentro, pero con la ayuda y el apoyo de la persona a cargo del programa. No nos podemos olvidar de la presencia que tiene también el emprendimiento dentro de las Lanzaderas de Empleo, al cual se le destina un espacio importante en el caso de que los participantes o el equipo en sí tengan interés en este tema o tengan la idea de emprender ahora o en un futuro; para ello se analiza el mercado, las necesidades de la sociedad y se buscan otras herramientas para hacer posible el objetivo de las personas emprendedoras.

Hay un aspecto que desde las LEES se deja bien claro, y es que no es un curso, es un programa que ayuda a la inserción socio-laboral de las personas desempleadas y los participantes acuden de forma voluntaria y activa sin recibir ningún tipo de remuneración.

Este programa es posible gracias a la financiación de varias instituciones públicas, empresas, asociaciones y fundaciones como son Fundación Telefónica, Gobierno de Cantabria, Servicio Cántabro de Empleo (EMCAN), Junta de Andalucía, Fondo Social Europeo, Obra Social “La Caixa”, Fundación San Cebrián, Barclays Fundación, Universidad Internacional de La Rioja... entre otras⁵¹; que apoyan los programas ya existentes y hacen posible que se sigan extendiendo por el resto de la geografía.

Por último, el presente de las Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario se avcina lleno de nuevos ámbitos en los que seguir trabajando, alrededor de toda la geografía española, expandiéndose por Galicia, País Vasco y Canarias; al igual que no se descarta dar el salto a otros países; es más, para dar un ejemplo de la velocidad y alcance que tiene este programa, mismamente durante la realización de este trabajo se pudo ver como ya se cumplió el objetivo de poner en marcha una Lanzadera de Empleo en Canarias, que comenzará a operar el próximo mes de julio⁵².

Para finalizar con este trabajo y aportando mi opinión, decir que este tipo de programa me parece de lo más acertado en los tiempos que corren; creo que se ha hecho lo correcto: se han detectado necesidades en la población, se ha elaborado un proyecto y mediante la búsqueda de personas y entidades que puedan colaborar con su puesta en marcha (ya sea económicamente o de otra forma), se ha generado una red de Lanzaderas de Empleo muy importante para paliar la situación de desempleo que se da en la población, a la vez que se ha dado un giro en los planes de inserción laboral hacia una visión más activa y optimista.

Por último, se muestra a continuación una imagen que recoge las viñetas realizadas por “Peridis” en los comienzos de las Lanzaderas de Empleo. Esta viñeta recoge la filosofía y metodología del programa de una manera visual y gráfica⁵³

⁵¹ Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario. Financiadores. Nuestros socios promotores y partners.

<http://www.lanzaderasdeempleo.es/financiadores>

⁵² Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario. Guía de Isora, El programa Lanzaderas llega a Canarias. <http://www.lanzaderasdeempleo.es/lanzaderas/guia-de-isora>

⁵³ Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario. Noticias.

<http://www.lanzaderasdeempleo.es/articulos/las-lanzaderas-de-empleo-dibujadas-por-peridis>

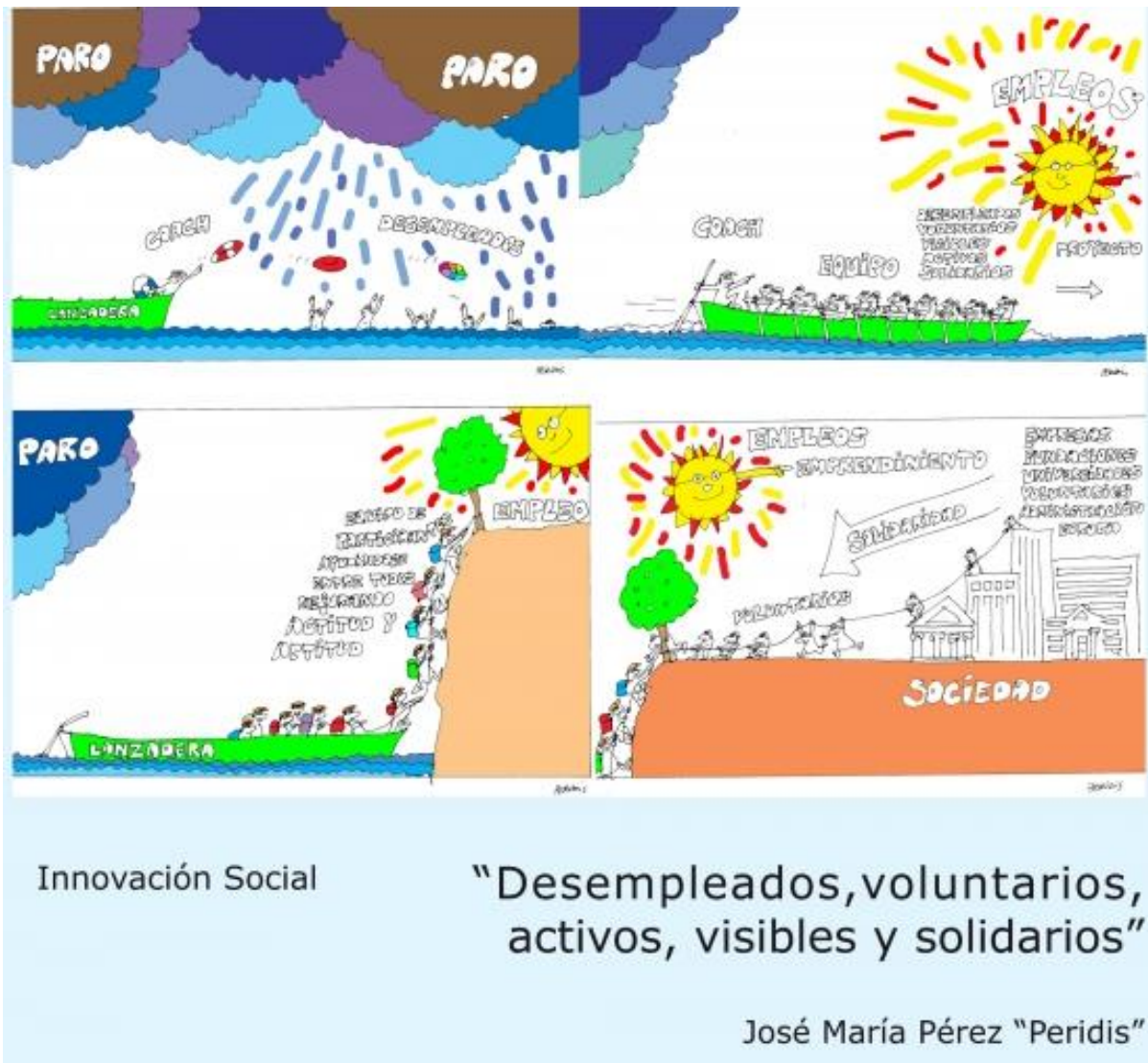


Imagen 1: Viñeta realizada por José María Pérez "Peridis" en la que se explica la filosofía y metodología de las Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario.
<http://www.lanzaderasdeempleo.es/articulos/las-lanzaderas-de-empleo-dibujadas-por-peridis>

6. CONCLUSIONES

Para poner punto final a este trabajo se mostrarán las diferentes conclusiones a las que he podido llegar tras la previa información y la posterior realización de este Trabajo Fin de Grado. Con el fin de poder comprender mejor este apartado he decidido realizar tres distinciones en cuanto al tema general en el que se engloban una serie de conclusiones propias, las cuales, tienen un carácter subjetivo y se centran en la actualidad de sector fundacional español, en la sociedad y en la profesión de educadora social.

→ Empleo y educación social:

Considero que las fundaciones tienen un papel muy importante dentro del empleo, ya que también mueven puestos de trabajo como cualquier empresa o cualquier lugar en el que se necesite mano de obra. Siguiendo el ejemplo utilizado de la FSMLR, en ella trabajan profesionales procedentes de diversos campos como la arquitectura, hostelería, periodismo, personal sanitario... entre otras, ya que tiene un campo de actuación bastante heterogéneo.

En especial para los y las educadoras sociales, el sector fundacional, es un buen lugar para desarrollar la práctica profesional. Como hemos podido ver a lo largo del trabajo, toda fundación tiene unos fines de interés general y también hemos podido comprobar cómo la educación es uno de los campos a los que más fundaciones destinan su trabajo actualmente; pienso que allí donde haya educación, siempre habrá cabida para un/a educadora social. Por otra parte se ha destacado el carácter compensatorio que tiene el trabajo de las fundaciones respecto a lo público y la falta de recursos económicos para paliar las necesidades de la población, que actualmente están más latentes; respecto a esta afirmación, es en este punto donde la educación social tiene un papel muy importante, porque según mi opinión, todo lugar, rincón y persona que tenga alguna necesidad o carencia de cualquier tipo (no solo económica), ahí debe de estar la educación social, ya no solo cuando ya existe el problema si no para actuar también de una manera preventiva. Otro papel importante de un/a educadora social dentro de una fundación, es desarrollar su capacidad de organización y de gestión así como aplicar su dominio de las técnicas y estrategias para la difusión de los proyectos, como podemos ver dentro de los documentos profesionalizadores de la educación social. En resumen, considero que las fundaciones y la educación social comparten que la sociedad en general, es su ámbito de actuación.

Por otra parte, otro de los valores defendidos desde algunos sectores de la educación social es el voluntariado y existen ciertas entidades, entre ellas las fundaciones, que desempeñan su labor gracias a la colaboración de estas personas que deciden dedicar una parte de su tiempo en apoyar ciertas iniciativas de carácter social, llevadas a cabo por organizaciones sin fin de lucro. Creo necesario aclarar que el voluntariado no se puede entender como un trabajo en sí, pleno, ya que no recibe remuneración económica, pero si se lleva a cabo una tarea; por esto mismo lo he descrito en el apartado de empleo.

→ Actualidad:

Como ya hemos comentado varias veces a lo largo de todo el trabajo, la situación económica y laboral principalmente de la sociedad española no está pasando por su mejor momento, viéndose inmersa en una duradera crisis de la que poco a poco se va saliendo, pero que aún cuenta con muchísimas personas afectadas y con una gran cantidad de necesidades en general. Es en este punto donde las fundaciones tienen que ampliar más su campo de actuación, introduciendo a nuevos colectivos que anteriormente no era necesario o priorizando entre ellos. Como por ejemplo, la FSMLRDPH ha sabido detectar el problema del desempleo y la carencia en los programas de inserción, de manera que ha realizado un programa nuevo destinado a paliar esta situación.

Por otro lado creo que el sector fundacional en los próximos años va a seguir cogiendo fuerza ya que esta situación social no se va a solucionar tan fácil ni tan rápido. Esto sucederá siempre y cuando se le permita, desde los sectores de los que recibe subvención (a parte de su propia actividad económica) se facilite la creación y puesta en marcha de nuevos proyectos y que se confíe en ellos como unas buenas herramientas para paliar las situación actual; no con esto quiero decir que todos los proyectos llevados a cabo por todas las fundaciones en general tengan una gran relevancia, si no que creo que se deberá priorizar y analizar qué proyectos pueden tener futuro y cuáles no. También veo necesario un trabajo en común entre los entes privados como son las fundaciones, y la esfera pública como los ayuntamientos, por ejemplo, para conseguir un desarrollo pleno de los proyectos que puedan generar un desarrollo social. Es el caso de las Lanzaderas de Empleo, que muchas de ellas se han podido poner en marcha gracias a la colaboración de los ayuntamientos interesados en el programa. Solo mediante el trabajo en equipo, la colaboración de todas las esferas que forman la sociedad y el Estado, y los/las profesionales que para ello están preparados como es el caso de los/las educadoras sociales, se podrá ver un desarrollo social completo y adecuado, una mejora en la calidad de vida de las personas y un Estado de bienestar completo.

→ Economía:

La actividad económica de las fundaciones es un tema amplio sobre el que se pueden deducir varios asuntos.

En primer lugar, me parece correcto que la Constitución Española especifique y marque el límite de que únicamente se permite el hecho fundacional para fines de interés

general, es decir, para fines de interés social y de manera general, no dedicar su actividad a personas ni grupos específicos. Partiendo de este punto también es lógico que se deba profundizar más en esta afirmación y desarrollarla; es por esto que se redactaron las demás leyes, entre ellas, la vigente actualmente Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones en la que también se dedica parte de su contenido a profundizar en el desarrollo de la actividad económica así como a poner límites a la misma y elaborar ciertas obligaciones que toda fundación deberá cumplir. Entrando ya en mi opinión, creo que es necesario que toda fundación realice actividades económicas, ya sea de manera directa o indirecta, siendo ella misma la propia empresa o participando en sociedades mercantiles; porque de alguna manera este sector al que nos referimos tiene que generar ingresos para poder conseguir los fines fundacionales y seguir participando en la vida de la población mediante sus proyectos, actividades, estudios...y no depender de los ingresos que le pueden proporcionar otros entes externos y ajenos a la fundación. Por otra parte, pienso que es muy importante también que se lleve un verdadero control sobre todas las actividades económicas que se realicen en todas las fundaciones, sin excepción; vigilando que se cumple con lo dispuesto en la ley y por supuesto, que los fines contienen un verdadero carácter social.

Solamente mediante la realización de actividades que doten de beneficios a la fundación, se podrá confiar en su duración en el tiempo y en que sus programas realizados tengan un mínimo de calidad y resultado; pero siempre destinando todo beneficio a la propia fundación, nunca a las personas físicas que la componen o al resto de personas que se dispone en la ley.

BIBLIOGRAFIA

- BAREA TEJEIRO, J. y MONZÓN CAMPOS, J.L. (1992). *Libro blanco de la economía social en España*. Madrid: Centro de Publicaciones, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- BAREA TEJEIRO, J. y MONZÓN CAMPOS, J.L. (2002). *Informe de síntesis sobre la Economía Social en España en el año 2000*. Madrid: CIRIEC
- CAFFARENA LAPORTA J., “Las fundaciones: fines de interés general, beneficiarios y cláusulas de reversión”, *Anuario de Derecho de Fundaciones 2009*, VVAA, Asociación Española de Fundaciones, Iustel, La Caixa, Madrid, 2009
- CARVALLEIRA RIVERA, M.T. (2009). *Fundaciones y Administración pública*. Barcelona: Atelier
- CHAVES R y MONZÓN J.L. (2007). *La economía Social en la Unión Europea*. Madrid: CIRIEC
- FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, J. (1992). *Empresa cooperativa y economía social*. Barcelona: PPU
- FERRARA F. (2006). *Teoría de las personas jurídicas*. (Traducida de la 2ª ed revisada italiana por Ovejero E. y Maury.) Granada: Comares.
- MORILLO GONZÁLEZ, F (2006). *El proceso de creación de una fundación*. (3ª ed.) Pamplona: Aranzadi
- PÉREZ ESCOLAR, M y VALERO MATAS, J (2013). *Entes sin ánimo de lucro. Fundamentos sociológicos y jurídicos*. Madrid: Tecnos
- PÉREZ ESCOLAR, M (2008). *La actividad económica de las fundaciones: tensiones legislativas e interés general*. Navarra: Aranzadi
- REY GARCÍA, M y ÁLVAREZ GONZÁLEZ L.I. (2011). *El sector fundacional español datos básicos*. Madrid: INAEF
- RUBIO GUERRERO, J.J y SOSVILLA RIVERO, S. (2014) *El Sector Fundacional en España: Atributos fundamentales (2008-2012). Segundo informe*. Madrid: INAEF
- DE CASTRO BRAVO, F. (1981) *La persona jurídica*. Madrid: Civitas.

PÁGINAS WEB CONSULTADAS

- ASOCIACION ESPAÑOLA DE FUNDACIONES

<http://www.fundaciones.org>

- EDUSO. EL PORTAL DE LA EDUCACIÓN SOCIAL

<http://www.eduso.net>

- UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

<http://www.uva.es>

- FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

<http://www.santamarialareal.org/>

- MINISTERIO DE JUSTICIA

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/inicio>

OTROS DOCUMENTOS UTILIZADOS

- Manual de funcionamiento Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario

- Dossier prensa mayo 2015. Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario

(Toda esta información ha sido facilitada por la propia Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico)

- ASEDES Y CGCEES (2007). *Documentos profesionalizadores*. Barcelona: Asociación Estatal de Educación Social.